



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental [MIA] particular [SEMARNAT- 04-002-A] Numero de Bitácora: 12MP-00340424
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 21 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 23/2024/SIPOT/3T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII_

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

C C. Ricardo Martínez Hernández y/o Sayury Cárdenas Mendoza.
Representante Legal de Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.

Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"MUELLE PUERTA AL SOL"**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Ricardo Martínez Hernández**, Representante Legal de **CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero,

RESULTANDO:

1. Que el 16 de abril del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina Federal, el oficio sin fecha, asignándole el **folio 000001**, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "MUELLE PUERTA AL SOL"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Ricardo Martínez Hernández**, Representante Legal de **CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A DE C.V.**, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0034/04/24** y clave de **proyecto 12GE2024TD016**.
2. Que el 16 de abril del 2024, esta Oficina Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), en sus incisos a), b), c) y d), solicitó al **promovente**, publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha 22 de abril del 2024, fue recibido en el **ECC** de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina Federal, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 18 de abril del 2024, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Ecológica, Separata número **DGIRA/017/24**, relativo al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del **PEIA**, durante el periodo del 11 al 17 de abril del 2024.

6. Que el 13 de mayo del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00033-2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 13 de mayo del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00034-2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 13 de mayo del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00035-2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Guerrero(**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 13 de mayo del 2024, esta Oficina Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00036-2024, remitió al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. Que esta Oficina Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la **LFPA**; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso Q), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **REIA**; 35 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**).

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "MUELLE PUERTA AL SOL"**, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una Superficie Total de: 32,747.53 m², consistente en 3.27 hectáreas, en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				16	1,849,886.0397	426,199.4095
16	A	S 58°30'55.87" E	185.874	A	1,849,788.9637	426,357.9195
A	B	N 31°01'17.97" E	173.230	B	1,849,937.4171	426,447.1956
B	C	N 56°44'45.61" W	186.070	C	1,850,039.4488	426,291.5950
C	16	S 31°00'07.98" W	178.976	16	1,849,886.0397	426,199.4095
SUPERFICIE = 32,737.158 m2						

El proyecto consiste en la construcción de un área recreativa de 32,747.53 m². se compondrá de dos partes, un muelle fijo y un muelle flotante que conectaran la laguna de tres palos con el desarrollo Puerta al Sol, se realizará una laguna dentro del área recreativa que tendrá un canal de entrada de agua proveniente de la laguna, esto provocará que esa laguna interna siempre tenga el nivel de agua suficiente para que puedan entrar las lanchas, en todas las épocas del año el agua podrá permearse por todo el terreno y el muelle siempre estará arriba del nivel de agua máximo de la laguna.

MUELLE FIJO: Tendrá una longitud de 172.65 metros, un ancho de 3.50 m y un área de 604.27 m², tendrá una altura variable de acuerdo con el terreno y la altura se registrará sobre un metro arriba del nivel promedio de la laguna de tres palos.

MUELLE FLOTANTE: Tendrá una longitud de 21.75 m, un ancho de 2.50 m y un área de 54.37 m².

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

ESCALERA PARA MUELLE: Con una superficie de 22.50 m² con una altura variable desde el nivel del muelle hasta el nivel mínimo de la laguna de tres palos.

ÁREA DE LAGUNA INTERNA: Se considera preliminarmente un área de 6,029.94 m² para la excavación de la zona donde atracarán las lanchas con una altura variable según el nivel mínimo de la laguna de tres palos y con la altura mínima para el paso de lanchas.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) El Uso del suelo señalado en la Zonificación del Plan Director Urbano de La Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez, Guerrero, es **TNE 40/80 Turístico con Norma Ecológica. Donde la densidad neta máxima es de 40 cuartos por hectárea. El coeficiente de ocupación del suelo del 20%, y el área libre en planta baja del 80%.**
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Representación de la SEMARNAT determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promoviente** considero la **micro cuenca Laguna de Tres Palos**, De acuerdo con INEGI, el proyecto se sitúa en la Región Hidrológica No. 19, Costa Grande (RH19) en la Cuenca Río Atoyac y Otros y la Sub-cuenca Laguna de Tres Palos, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Considerando la importancia que reviste el recurso hídrico dentro de la zona del proyecto, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el proyecto se ubica en la microcuenca RH19-Aa-0002.

Entre La Laguna de Tres Palos y el Océano Pacífico sobre la línea de costa existe vegetación de halófila. Sin embargo, alrededor de La Laguna de Tres Palos sobre los poblados de La Sabana, Tres Palos, San Pedro de las Playas, Copacabana, La Zanja y específicamente en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto turístico de esta Manifestación de Impacto Ambiental, se encuentra una porción de matorrales y otra desprovista de vegetación. Con base al Datos vectoriales de uso de suelo y vegetación Serie IV, E14-7-10 (INEGI), en la zona que corresponde a pastizal halófilo.

La delimitación de la microcuenca presenta diferentes tipos de vegetación los cuales corresponden a Agricultura de temporal anual y permanente, Agricultura de temporal permanente, Asentamiento humanos, Manglar, Pastizal cultivado, Pastizal halófilo, Selva baja caducifolia, Tular, Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, Vegetación arbórea de selva baja caducifolia; por donde atraviesa el tramo a modernizar se localizaron un tipo de vegetación: Agricultura de temporal permanente que ocupa casi en su totalidad del tramo a modernizar y en el punto uno corresponde a asentamientos humanos. La delimitación de la microcuenca, presenta un mapa que denota continuidad en los tipos de vegetación. Con la corroboración en campo observamos que la perturbación se encuentra muy marcada en algunos tipos de vegetación. La principal causa de que exista dicha perturbación son la agricultura y el aprovechamiento de la madera utilizado como combustible. A nivel paisaje se aprecian amplios manchones de árboles dominantes en las zonas escarpadas de Selva Baja Caducifolia con Vegetación Secundaria Arbustiva.

El escenario original antes de la instalación de este proyecto estaba caracterizado por vegetación secundaria en donde predominaban las especies de flora correspondiente al huerto como son las especies de palma de coco (*Cocos nucifera*), y tamarindo (*Tamarindus indica*).

La vegetación herbácea como la arbustiva es frecuente en la zona arenosa. Las especies dominantes y codominantes más difundidas es la palma de coco, tamarindo y vegetación secundaria.

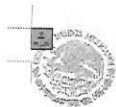
Fauna

La zona donde se pretende desarrollar el proyecto, muestra zonas con perturbación antropogénica, y los terrenos que se encuentran alrededor presentan desarrollos turísticos.

Durante los recorridos de campo no se observaron especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Componentes y Factores Ambientales Potencialmente Afectados	
Componentes	Factores
Medio Físico	
Aire	Material particulado Gases Ruido Olores
Agua	Nivel y calidad de aguas subterráneas Calidad y caudal de aguas superficiales
Suelo	Geomorfología Propiedades físicas Uso del Suelo
Medio Biótico	
Vegetación	Estructura y composición de la vegetación
Flora terrestre	Composición y hábitat de la flora
Fauna terrestre	Composición y hábitat de la fauna
Medio Humano	
Socioeconomía	Empleo Accidentes laborales Condiciones sanitarias
Medio construido	Tránsito vehicular Infraestructura vial
Patrimonio cultural	Patrimonio arqueológico, cultural o histórico
Paisaje	Formas naturales del paisaje Imagen urbana

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este

Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ATMÓSFERA.

Emisiones de humos, partículas y gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, producto de la operación de equipos, maquinaria y vehículos en la zona del proyecto **"PUERTA AL SOL"**.

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción.

Como ya se ha mencionado durante las fases de Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto, provocará cambios morfológicos y químicos en el suelo del predio por las acciones demolición, compactación, pero al realizar las nivelaciones se tratará de no dañar severamente la topografía original del predio. Además, se regará constantemente las áreas de trabajo durante las labores de Preparación del Sitio para evitar en lo posible levantar polvo.

La maquinaria operará en óptimas condiciones mecánicas, con la intención de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015** referente a los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación, que utilizan gasolina, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diésel.

Levantamiento de partículas del suelo, removidas por acciones mecánicas durante los procesos de preparación y de construcción.

Mantener húmedos los suelos donde se realicen las obras, tanto en la preparación del sitio como en la construcción, con objeto de minimizar la emisión y re suspensión de partículas.

En el traslado de materiales hacia dentro o fuera del área del proyecto, los vehículos utilizados deberán cubrirse con lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas, adicionales.

Se supervisará la ejecución de los riegos en las áreas de circulación vehicular y en el frente de trabajo. Así como supervisar que los camiones que trasladen los materiales estén cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas.

Emisiones de ruido, generadas por la operación de equipos, maquinaria y vehículos durante la construcción y operación de la obra.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Los trabajos se realizarán de día, los trabajadores deberán utilizar protección auditiva durante su jornada laboral. Se verificará el cumplimiento del horario de trabajo, de 8:00 a 17:00 horas, preferentemente.

La maquinaria recibirá el mantenimiento adecuado para que el ruido que genere este dentro de los límites máximos permisibles.

SUELO.

El suelo que tiende a ser modificado, será de un 0.13 % por las actividades de excavación y nivelación, correspondientes a la construcción del mencionado proyecto, el suelo no sufrirá pérdida de cobertura vegetal por las actividades a realizar, pues el predio presenta escasa vegetación.

Aun cuando no cuenta con medida de mitigación, se restringirá el movimiento de equipos, maquinaria y vehículos a las áreas donde no se pretende construir, mismas que estarán debidamente delimitadas y señaladas, para evitar la compactación adicional de suelos.

Las áreas donde no se construya serán acondicionadas para ser jardineras, esta actividad servirá para compensar el suelo que será invadido por la construcción.

Se verificará que las obras se lleven a cabo en las áreas seleccionadas, además de que cuenten con los señalamientos restrictivos correspondientes, y que se cumpla con las actividades destinadas a conservación de vegetación y de espacios verdes para el proyecto.

Contaminación potencial del suelo por posibles derrames de hidrocarburos y por el inadecuado manejo de residuos sólidos.

Mantenimiento constante de la maquinaria para evitar posibles derrames y contaminación del suelo. Colocación de suficientes contenedores para residuos, debidamente señalizados y distribuidos en el área del proyecto de desarrollo. Implementar un programa de manejo adecuado de materiales y residuos sólidos y, en su caso, peligrosos.

Se supervisará el cumplimiento de las acciones señaladas y el manejo adecuado de residuos, durante la operación del proyecto, el área de administración y mantenimiento del desarrollo inmobiliario y turístico verificará que los residuos sean manejados correctamente.

AGUA SUBTERRÁNEA.

Impermeabilización será inevitable, por la construcción del proyecto.

Aun cuando no cuenta con medida de mitigación, se promoverá la recarga del acuífero mediante la conservación de áreas de vegetación y de espacios verdes para el proyecto. Se verificará que las obras se lleven a cabo, de acuerdo a las licencias y permisos locales.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Durante la operación del proyecto, el área de administración, mantenimiento del desarrollo inmobiliario y turístico verificará que se conserven las áreas verdes del proyecto.

VEGETACIÓN.

Durante las actividades del proyecto no habrá afectación sobre la vegetación, pues la vegetación es originalmente palmas de coco, las palmas de coco que tengan que ser removidas se trasplantará al igual que las plantas de ornato, además que el proyecto tiene contemplado las actividades de áreas jardinería y áreas verdes con plantas locales. Se verificará que las actividades de áreas ajardinadas se realicen y que la vegetación que se utilice sea especies locales.

Durante la operación del proyecto, se verificará que se realicen las tareas de conservación del total de las áreas verdes.

FAUNA TERRESTRE.

Como ya se dijo el predio presenta escasa vegetación y esta vegetación no son especies importantes y como consecuencia de esto no presenta fauna pues la fauna requiere de cobertura vegetal para refugiarse.

Al no tener presencia de esta en el predio no hay impacto sobre este, en caso de llegar a encontrarse fauna en el predio durante las actividades del proyecto, estos serán desplazados hacia terrenos colindantes.

Con las áreas y ajardinadas que se pretenden para el proyecto, se puede garantizar la presencia de fauna, el cual le servirá para refugiarse.

FAUNA MARINA.

Como se ha mencionado anteriormente el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto **"MUELLE PUERTA AL SOL"** arriban dos especies de tortugas a fin de proteger a estas especies se elaborará un programa de protección a la tortuga así como un convenio con el campamento tortuguero más cercano y que cuente con los requerimientos necesarios, las especies *Lepidochelys olivacea* y *Dermochelys coriacea*, las cuales se encuentran en la Categoría En peligro de Extinción (P) según la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, la cual determina la Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres, Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio de Lista de Especies en riesgo, con una zona de protección de arribación en las playas colindantes al proyecto **"PUERTA AL SOL"** así como también permite compensar algunas afectaciones que se podrían realizarse en la zona de anidación, por la construcción y operación de dicho proyecto.

Durante la operación del proyecto, el área de administración y mantenimiento del desarrollo inmobiliario y turístico realizará las tareas de conservación del total de las áreas verdes, y de que la fauna silvestre, residente, no sea molestada o capturada, esto en caso de llegar a presentarse durante la operación del proyecto.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SCPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Al respecto esta Oficina Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta oficina de representación determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

ANÁLISIS TÉCNICO

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Se proyecta la construcción de: Alberca, Jacuzzi, Chapoteaderos, Baños, Asoleaderos, Pool-bar, Áreas verdes, Infraestructuras, Oficina Administrativa, Restaurante, Estacionamiento, Bar playa y Andador.

El área de estudio del proyecto se delimita conforme a la sectorización que establece el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco (**PDUZMA**), le corresponde una zonificación TNE 40/80 Turístico con Norma Ecológica. Donde la densidad neta máxima es de 40 cuartos por hectárea. El coeficiente de ocupación del suelo del 20%. Y el área libre en planta baja del 80%.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Oficina Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafo y fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso Q), 9º primer párrafo, 10

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Oficina federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "MUELLE PUERTA AL SOL"**, para las etapas de construcción y operación, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"MUELLE PUERTA AL SOL"**, promovido por el **C. Ricardo Martínez Hernández**, Representante Legal de **CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Ejido de Plan de Los Amates al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 07 Años**, para las etapas de construcción y **90 Años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. **ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.**
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina Federal, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina Federal para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Oficina Federal, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la **LGEPA** y 5º inciso Q), del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; esta autorización **no constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

Oficina Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Oficina Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

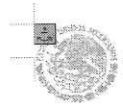
CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina Federal, establece que el **promovente**, deberá

Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013, Portal: www.semarnat.gob.mx.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24

Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Oficina Federal para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la Oficina Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Unidad Administrativa, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**, en un plazo de **tres meses**.

4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Oficina Federal, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, en un plazo de **01 mes**.

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de preparación del sitio y construcción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**).

6. Para el desarrollo del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.

8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SCPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

9. Dado que la zona federal marítimo terrestre colindante con el proyecto se considera una de las zonas de arribazón para la reproducción de tortugas marinas catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de especies en peligro de extinción, por tal motivo el Promovente deberá presentar a esta Secretaría, en un término de **03 Tres meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, un programa de protección rescate, manejo y conservación de tortugas marinas, para los casos especiales cuando se presenten a desovar dichas especies enfrente de los terrenos del proyecto, en el que consideren las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
10. En caso, de iluminar las partes externas de las edificaciones del proyecto, deberá cuidar que no incida o refleje hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.
11. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
14. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc. susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Oficina Federal, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

16. Deberá contar con la Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua (**CNA**), en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CNA**, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

17. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Oficina Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

18. La construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de Zona Federal y/o terrenos ganados al mar.

19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, **ZOFEMAT** y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

22. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos y Zona Federal.
23. Realizar la quema de materiales de desecho.
24. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
26. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
27. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estos deberán ser canalizados a la planta de tratamiento de aguas residuales con que contará el proyecto.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

28. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **06 seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 49 segundo párrafo del REIA, por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
SubOficina Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

bitácora 12/MP-0034/04/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00221-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 11 de julio del 2024.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX inciso c, del **RISEMARNAT**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p. MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
Dra. Norma Arroyo Domínguez.-Directora Local de la Comisión Nacional del Agua en Guerrero. Para su conocimiento.- Chilpancingo Guerrero.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0034/04/24 y clave de proyecto 12GE2024TD016.

Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx.